

Nit: 32375913
NUEVOS ALMACENES SOCIEDAD ANÓNIMA

22-12-2020 09:50:14 Usuario: VASAZOPE

OPERADOR LOGÍSTICO
Honabilidad y Responsabilidad

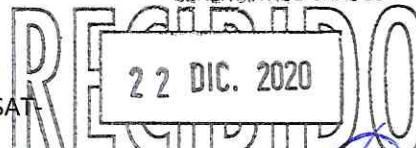
Expediente No. 2020-23-26-01-0007194

RECEPCION DE DOCUMENTOS
Resolucion No. 2020-23-26-007953
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

Señor

Administrador Aduana Puerto Quetzal.

Superintendencia de Administración Tributaria -SAT
Su despacho.



Hora: 09:50 Firma:

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 54 años de edad, casado, de nacionalidad Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación del contribuyente NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación Tributaria 3237591-3 y dirección fiscal en Ruta 3, 2-81 Zona 4 Ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, ante usted, atentamente manifiesto los siguientes:

===== HECHOS =====

- 1.- Con fecha 03/11/2020 fue validada y aceptada por parte del Sistema informático del Servicio Aduanero la Declaración Unica Centroamericana (DUCA) No. GTPRQPQ-20-117090-0001-2 y correlativo: 303-0705945, régimen 23-ID Clase 10 a consignación de mi representada, en la cual se declararon: 67 cartones contendiendo Mesas y Sillas Plegables, dando como resultado en el selectivo automático: Examen Físico-documental.
- 2.- Con fecha 08/11/2020 el verificador de mercancías Técnico de Aduanas Oseas Joel Vasquez Soto emite el Requerimiento de Información No. GTPRQPQ-2020-117090-RIM-3288, notificado a mi representada el 09/11/2020, relacionado a la Declaración Unica Centroamericana (DUCA) No. GTPRQPQ-20-117090-0001-2 y correlativo No. 303-0705945, régimen 23-ID Clase 10.
- 3.- Con fecha 19/11/2020 presentamos memorial en respuesta al Requerimiento de Información No. GTPRQPQ-2020-117090-RIM-3288, aportando las pruebas del valor para desvanecer la duda razonable surgida al verificador de mercancías.
- 4.- El 20/11/2020 se le notifica a mi representada la Audiencia GTPRQPQ-2020-117090-AV-997 por ajuste al valor en aduanas de Q.8,432.33
- 5.- El 24/11/2020 ingresamos memorial ante la administración aduana Puerto Quetzal, identificado con número de registro E Doc: 2020-26-000000000007194 solicitando el despacho con pago mediante garantía de Seguro de Caución (Fianza) por el monto antes referido.





OPERADOR LOGÍSTICO

6.- El 25/11/2020 fuimos notificados de la Resolución No. 2020-23-26-007598 que corresponde al expediente 2020-23-26-01-0007194 la cual autoriza a mi representada la Constitución de Garantía por medio de Seguro de Caución (Fianza) por el monto de Q.8,432.33

7.- Con fecha 02/12/2020 presentamos memorial de Evacuación de Audiencia identificado con número de registro E Doc: 2020-05-000000000005865, conforme al plazo otorgado.

8.- El 11/12/2020 se nos notifica de la Resolución 2020-23-26-007953 que corresponde al expediente No. 2020-23-26-01-0007194, en la cual se confirma la audiencia No. GTPRQPQ-2020-117090-AV-997.

9.- En respuesta al Requerimiento de información No. GTPRQPQ-2020-117090-RIM-3288, el 19/11/2020 se presentaron las siguientes pruebas de descargo:

- Cotización o pedido de las mercancías: Factura Proforma Orden No. NUEVOS-41 de fecha 18/01/2020, en la cual figuran los precios unitarios, montos, cantidades (piezas), códigos y descripciones de las mercancías, forma de pago, Incoterms FOB, datos del banco, número de cuenta para realizar el pago.
- Se presento Orden de Compra No. 4502141330 generada por Nuevos Almacenes, S.A. desde su sistema de importaciones SSI, para el proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd.; por la compra de: 405 Mesas Plegables, a un precio unitario de \$20.50 con un Subtotal de \$ 8,302.50 y 880 Sillas Plegables, a un precio unitario de \$9.20 con un Subtotal de \$ 8,096.00 para un gran total de \$ 16,398.50.
- Se presento Contrato de compraventa: factura No. NUEVOS-41 de fecha 30 de septiembre del 2020 por un valor FOB Shanghai, de USD\$ 16,098.50, Incoterm FOB por la compra de 405 Mesas Plegables y 880 Sillas Plegables realizada al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd.
- Grupo Cemaco, con fecha 16 noviembre de 2020 hace saber a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- Aduana Puerto Quetzal, que la compra de la mercancía al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. se obtuvo un descuento por la cantidad de \$ 300.00 en concepto por inversión total en Marketing deducido del pedido del año 2,020 según el vendor Buying Agreement (VBA), siendo el porcentaje de rebaja del 1.82944% sobre el total pactado de \$ 16,398.50 dejando un valor a pagar de \$ 16,098.50.



SERTODAR
AGENCIA ADUANAL



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt



WCA



AGENCIAS
CAMPOS



OPERADOR LOGÍSTICO

Honestidad y Responsabilidad

- Se presento Transferencia Bancaria detalle del pago: D30203062688, realizada al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. cuenta No. 1205270009814077301 por un valor de USD\$16,098.50 este pago cancela la factura No. NUEVOS-41; la transferencia bancaria queda registrada con No. de documento: 1700558361 de fecha 28-10-2020 Banco Citi NY, cabe mencionar que el banco beneficiario es: Industrial And Commercial Bank Shaoxing City, China, cuenta ICBKCNBJZJP (tal como lo refleja la Transferencia Bancaria).

Mi representada hace del conocimiento y para dar cumplimiento al numeral 7 del Requerimiento de información formulado, manifiesta que la Transferencia monetaria presentada, del porque no tiene firma y sello del banco (CITI), indicando lo siguientes puntos:

- a) Se notifica que nuestra empresa posee el servicio Banca en línea por lo que estos pagos al proveedor fueron realizados por Transferencias Electrónicas razón por la cual los mismo no tienen sello y firma del banco.
- b) Se adjunta Estado de Cuenta del banco CITIBANK NA firmado y sellado por Paola Pineyro el mismo para verificar este debito de nuestra cuenta.

Se adjunto Estado de Cuenta Citybank, en la cual figura el monto pagado de \$ 16,098.50 página 118.

Como comprobante de pago del Gasto de Transporte, la Cía. Naviera EVERGREEN LINE emitio Factura Electrónica de Flete No. BL 1 / 020466 correspondiente al Bill of Lading No. EGLV142051696250 por pago del valor de flete marítimo \$ 4,675.00 (documento certificado por perito contador), se adjunta también Bill of Lading certificado por contador. (3.8 RI)

- Se presento póliza de seguro de la compañía de Seguros, G&T, S.A. la cual emite Certificado para Seguro de transporte marítimo, terrestre y/o aéreo, póliza de seguro No. MTGF-645, con una prima neta de USD\$11.94 con la cual asegura su importación.
- Se presento la última Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) trimestral, por medio del formulario SAT-1361 No. 29 278 651 869, certificada por el perito contador Juan Ramon Conde Lopez, registro No. 520720-7.
- Se presento las dos últimas Declaraciones mensuales del IVA por medio del formulario SAT-2237 Nos. 28 993 304 949 y 29 372 806 436, certificadas por el perito contador Juan Ramon Conde Lopez, registro No. 520720-7.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honabilidad y Responsabilidad

- Se presento el ultimo pago del ISO por medio del formulario SAT-1608 No. 29 107 804 860 debidamente certificada por el perito contador Juan Ramon Conde Lopez, registro No. 520720-7.
- Se presento "Libro de Compras y Servicios Recibidos, Folio 33962 correspondiente al mes de noviembre, en la cual se refleja el registro pago del IVA de la declaración DUCA 303-0705945; dentro del mismo libro no aparece el registro del proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. por no ser el quien recibe el pago del IVA.
- Se presento fotocopia del "Libro Diario Mayor General" Folio 773931 con asiento contable No. de documento 1900905343, en el cual se registra la compra realizada al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd., por Q.125,345.98 = \$ 16,098.50
- Se presentaron Habilitación de Libros Diario y la Autorización de libros contables por SAT y REGISTRO MERCANTIL para los libros: "Diario Mayor General ", "Libro de Compras"

10.- Con fecha 02/12/2020 por medio de memorial presentado ante esa administración para la Evacuación de Audiencia, se adicionaron las siguientes pruebas de descargo y se dio la explicación necesaria sobre los motivos que formularon la Audiencia:

Para responder a los motivos de rechazo formulados en la Audiencia número GTPRQPQ-2020-117090-AV-997 y desvanecer la duda razonable consignado en la Declaración de Mercancías Duca: GTPRQPQ-20-117090-0001-2 correlativo No. 303-0705945 régimen 23-ID, Clase 10, mi representada aporta las pruebas pertinentes y manifiesto lo siguiente:

El señor Verificador de Mercancías: Oseas Joel Vasquez Soto, dentro de las incidencias encontradas y que fueron objeto del ajuste formulado al valor en Aduana, menciona tres motivos:

Primer Motivo:

Se presenta transferencia de pago número D30203062688 del banco CITI y no se detalla el número de factura que están cancelando, siendo el número NUEVOS-41.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honradez y Responsabilidad

Aclarando Primer Motivo:

Para la veracidad que el precio realmente pagado de \$ 16,098.50 corresponden al pago de la Factura Comercial No. NUEVOS-41, El proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. con fecha 24/11/2020 emite carta en la cual confirma el haber recibido a su entera satisfacción el pago realizado por un monto de \$ 16,098.50 este Pago cancela la factura No. NUEVOS-41; la cual no se visualiza en la transferencia bancaria sin embargo si figura el monto total de \$16,098.50 que corresponde a la cancelación total de la factura antes mencionada.

Segundo Motivo:

No presenta copia certificada de la transferencia monetaria de parte del banco, para poder tener certeza de su validez, para la veracidad de la transferencia realizada por dicho banco.

Aclarando el segundo Motivo:

En la presentación de nuestro memorial para dar respuesta al requerimiento de información, en el numeral 3.6 literal a), se informa que: Se notifica que nuestra empresa (Nuevos Almacenes, S.A.) posee el servicio Banca en Línea por lo que estos pagos al proveedor fueron realizados por "Transferencia Electrónica", razón por la cual la misma no tiene sello, firma y mucho menos certificación; la transferencia bancaria la recibe el banco en el exterior CITI ubicado en New York (Bank Of America, N.A.).

Con fecha 26 de noviembre 2020 mi representante emita carta aclarando la duda del porque la transferencia bancaria no se presenta certificada por el banco, a lo cual expone:

- Se adjunta fotocopia de la transferencia bancaria D30203062688 sellada por el proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. por el pago de \$ 16,098.50 valor realmente pagado y que corresponde con el valor reflejado en la factura No. NUEVOS-41, con lo cual (sello de Zhejiang Yaosahn) se hace contar de haber recibido este pago a su entera satisfacción y lo envía sellada para los registros contables de Nuevos Almacenes.

Adicional:

- Dentro de las pruebas presentadas en el requerimiento de información se adjunta Certificación del banco, en la cual se refleja el débito de nuestra cuenta No. 36376018 por el pago realizado a la cuenta No. 1205270009814077302 del proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honradez y Responsabilidad

- Dentro de las pruebas de descargo probatorias del valor, se adjunta Estado de Cuenta del banco CITIBANK NY firmado por Paola Pineyro para verificar este debito de nuestra cuenta ya que este banco se encuentra en el exterior Nueva York, EEUU (página 118).

Adicional también se presentó:

- Fotocopia del "Libro Diario Mayor General" Folio 773931 con asiento contable No. de documento 1900905343, en el cual se registra la factura No. NUEVOS-41 por la compra realizada al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd., por Q.125,345.98 = \$ 16,098.50.

Tercer Motivo:

Se presenta documento de acuerdo de compra del proveedor donde especifica descuento de USD300.00 por concepto de "Inversión total en Marketing", pero el sello o firma del proveedor se observa recortada y pegada en dicho documento y eso general duda sobre la legitimidad del documento que respalda la compra de mercancías.

Aclarando el Tercer Motivo:

- Para aclarar, la duda del porque se ve sobre montado la firma en la autorización de la hoja BVA, mi representada aclara lo siguiente:
 - a) Se notifica que esto, no es que este sobre montado, es el tipo de sello con firma como tal, que se marca de esta forma al momento de realizar las autorizaciones respectivas de este tipo de documento BVA (Vendor Buying Agreement).

Cabe mencionar que los motivos por los cuales el Verificador de Mercancías Oseas Joel Vasquez Soto, emite audiencia por ajuste, NO son del todo justificativos; pues como bien lo establece el Artículo 1 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994:

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8...



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt



Adicional, la Nota Interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, establece que:

El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. (lo subrayado es mío).

Deseo recalcar que si bien es cierto, el pago hacia el proveedor se realizó por medio de una transferencia bancaria, la misma NOTA AL ARTICULO 1 señala que dicho pago no necesariamente tiene que ser con transferencia bancaria, el motivo principal para la no aceptación del valor realmente pagado o por pagar: es simplemente que no detalla el numero de la factura, sin embargo si detalla el monto exacto de USD\$ 16,098.50 por el pago realizado de las mercancías amparadas con la factura comercial número NUEVOS-41.

Nota: los documentos anteriormente señalados se presentaron debidamente certificados por perito contador.

Adicional se evidencia en la documentación presentada en el requerimiento de información, el registro de dicha transferencia:

La Transferencia Bancaria detalle del pago: D30203062688, realizada al proveedor Zhejiang Yaoshan Furniture Co., Ltd. cuenta No. 1205270009814077301 por un valor de USD\$16,098.50 este pago cancela la factura No. NUEVOS-41; la transferencia bancaria queda registrada con No. de documento: 1700558361 de fecha 28-10-2020 Banco Citi NY, cabe mencionar que el banco beneficiario es: Industrial And Commercial Bank Shaoxing City, China, cuenta ICBKCNBJZJP (tal como lo refleja la Transferencia Bancaria).

11.- Para responder a la Resolución No. 2020-23-26-007953 del expediente No. 2020-23-26-01-0007194, dentro del plazo concedido de los 10 días hábiles, presento ante usted, los siguientes documentos siendo estos:





OPERADOR LOGÍSTICO
Honabilidad y Responsabilidad

Que la Administración Tributaria expone: "que no queda desvirtuada la duda razonable de valor, por cuanto que existen inconsistencias entre lo declarado y los documentos de sustento aportados por el contribuyente"

Que para aclarar los puntos vertidos en la resolución 2020-23-26-007953:

En el Séptimo considerando de la Resolución supracitada, indica que... a) El pago del flete marítimo lo ampara la Factura No. BL1/020466, sin embargo no se encuentra reflejado en los registros contables...además no existe documento que demuestre dicho pago.

1. A lo cual Se adjunta "Libro Diario Mayor" Folio: 780237 en la cual se asienta y registra el valor del flete marítimo para el contenedor No. BEAU5155867 el cual se encuentra declarado en la Duca GTPRQPQ-20-117090-0001-2 y correlativo: 303-0705945 , por la cantidad de Q.36,446.07 monto que equivale a \$ 4,674.00 bajo la partida contable No. 1900904888.
2. También se adjunta visualizador del sistema contable del documento bajo la partida contable No. 1900904888 fecha de documento: 02/11/2020 en la que se registra contablemente el rubro del Valor del Flete Marítimo \$ 4,675.00 a la cuenta No. 806090 y beneficiario Evergreen Line.
3. Así mismo adjunto Carta de Evergreen emitida el 14 de diciembre del presente año, en la cual informa que Servicios Navieros y Portuarios, S.A. recibió el pago de la factura No. BL1/020466 el dia 1 de diciembre del 2020 por el monto de \$ 4,675.00.
4. Se adjunta nuevamente Factura por pago del valor del Flete Marítimo, emitida de Evergreen (Factura electrónica por Flete) No. BL 1 / 020466.

Dentro del mismo considerando se menciona...Que se analizaron las pruebas que obran dentro del expediente al evacuar el Requerimiento de información y Audiencia y que no queda desvirtuada la duda razonable del valor...

De las pruebas de descargo presentadas en su oportunidad y que obran dentro del expediente tanto en el requerimiento de información como en el memorial de Evacuación de Audiencia, se presentó la Factura No. BL1/020466 emitida por Evergreen con el cual se PAGO el valor del Flete Marítimo por la cantidad de \$ 4,675.00.



BAC





OPERADOR LOGÍSTICO
Honabilidad y Responsabilidad

Las fotocopias de los tres documentos enunciados anteriormente (Registro Contable del Flete Marítimo, Carta de Evergreen y Factura por pago del Flete Marítimo) se presentan debidamente Certificados por perito contador.

Que el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 establece que el Valor de Transacción, es el **precio realmente pagado o por pagar de las mercancías** cuando estas se venden para su exportación al país de importación. En este caso en específico el Valor de Transacción está referido a un valor bajo incoterm FOB, por lo que el motivo por el cual se rechaza el valor de transacción está basado en uno de los elementos que conforman el Valor en Aduana, los que están regulados en el artículo 188 del RECAUCA y en el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrado el Valor de Transacción.

Respetuosamente,

===== SOLICITO =====

1. Que se acepte el presente memorial para la interposición de **RECURSO DE REVISIÓN PARA Y ANTE EL INTENDENTE DE ADUANAS**.
2. Que se acepten e incorporen las nuevas pruebas de descargo que se presentan, así como las que obran dentro del expediente de mérito, con las cuales se demuestra verdaderamente el valor de transacción pagado, que representa la cantidad efectivamente pagada o por pagar, fundamentados en las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994.
3. Que se acepte el valor asignado en la Declaración Unica Centroamericana (DUCA) No. GTPRQPQ-20-117090-0001-2 correlativo: 303-0705945, régimen 23-ID Clase 10 a consignación de mi representada NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA;
4. Que se deje sin efecto la Resolución No. 2020-23-26-007953 relacionada al Expediente No. 2020-23-26-01-007194.
5. Que se tenga por señalada la dirección para recibir notificaciones, manifestada en la





La presente tiene su Fundamento Legal:

En los Artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- Artículos 623, 627, 628, 629 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Articulo 51 Decreto 14-2013 "Ley Nacional de Aduanas ", Articulo 142 "A" Código Tributario del Decreto número 6-91.

Puerto Quetzal, 22 de diciembre de 2020

Por: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas

